Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

30 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00139- 00
Demandante	Henry Martínez Montes
Demandado	Edwing Martínez Bustamante
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	741

ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el articulo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el termino de contestación de la demanda por parte del demandado, el cual finalizó el pasado 26 de Julio del año en curso sin que el mismo se haya pronunciado al respecto, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda, razón por la cual se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor EDWING MARTINEZ BUSTAMANTE.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Treinta (30) del mes de Septiembre del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el líbelo introductor.

1.- Copia de la sentencia No. 193 del 18 de Octubre del 2000 del Juzgado Segundo de Familia de Cartago.

2.- Copia del acta de audiencia de conciliación de exoneración de cuota alimentaria del 31 de mayo del 2021 ante Comisaria de Familia de Cartago.

3.- Registro Civil del demandado, señor EDWING MARTINEZ BUSTAMANTE.

Testimonial

No se solicitó ningún testimonio.

DE LA PARTE DEMANDADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se contestó la demanda

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **HENRY MARTINEZ MONTES y EDWING MARTINEZ BUSTAMANTE**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 134

Cartago, 2 de Agosto del 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c222ba46bbf2c870c04a1a4e5ba0fc947de695fdec0a62638f098b7524b936e3**

Documento generado en 30/07/2021 03:52:12 PM